



FEDERACION DE FUTBOL DE
LA COMUNIDAD VALENCIANA

Fecha 29 SET. 2017

Núm.	Núm. 214
ENTRADA	SALIDA

Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana

CIRCULAR Nº 10

Temporada 2017/2018

COMPETICIONES DE JUVENILES

A.- LIGA NACIONAL JUVENIL. -

a.- Ascensos:

La Real Federación Española de Fútbol, por medio de las Normas reguladoras de las Competiciones Juveniles de ámbito Estatal de la presente temporada 2.017/2.018, ha dispuesto, entre otros asuntos, el ascenso a División de Honor Juvenil de los **dos primeros** clasificados del grupo VIII de Liga Nacional Juvenil, al término de la competición.

Para la mejor eficacia de estas Normas, la determinación de los equipos con derecho a ascender o disputar la fase de promoción de ascenso a la Liga Nacional Juvenil, se realizará una vez hayan finalizado estas competiciones.

b.- Descensos:

Descenderán a Liga Regional Preferente Juvenil, los clasificados en los puestos 15º, 16º, 17º y 18º del grupo VIII de Liga Nacional Juvenil.

Asimismo, y dependiendo del número de equipos que desciendan de División de Honor Juvenil, los ascensos y descensos en las diferentes categorías podrían sufrir variación, en tal supuesto se estará a lo dispuesto en el apartado "VACANTES" de la presente Circular.

c.- Hora de comienzo de los partidos en Liga Nacional Juvenil:

Aunque no consta establecido reglamentariamente, siguiendo unos criterios razonables de deportividad y cordialidad entre clubs, se recomienda que los partidos en los que el equipo visitante deba realizar un largo desplazamiento, tengan lugar como hora de inicio, no antes de las 11.30 de la mañana, y no más tarde de las 17.00 horas, salvo acuerdo entre las partes en sentido contrario, y ello para evitar una intempestiva partida de los equipos visitantes desde su lugar de origen, o de regreso al mismo. Si el equipo local no atendiera esta recomendación, fijando una hora que perjudicara de manera evidente e irracional al visitante y no existiera causa justificada, o aún en estos casos, no se tuviera en cuenta el perjuicio que pueda causarse al desplazado, a instancia de parte, el Juez de Competición adoptará una resolución justa al respecto dentro de sus propias competencias.

B.- LIGA REGIONAL PREFERENTE JUVENIL. -

La competición se jugará en dos fases: Una primera fase o fase regular; a la finalización de esta, se disputará una segunda fase o fase de promoción de ascenso a Liga Nacional Juvenil.

La primera fase, se disputará en Cuatro (4) Grupos de dieciocho (18) equipos cada uno de ellos; con un total de treinta y cuatro jornadas; que se jugará por puntos y a doble vuelta.

La segunda fase, consistirá en la promoción de ascenso a Liga Nacional Juvenil, Grupo VIII, se disputará por eliminatorias, entre los equipos que reúnan los requisitos reglamentarios para conseguir el ascenso.

a.- Ascensos a Liga Nacional Juvenil. -

1.- Primera fase o Fase Regular:

Tras la finalización de la primera fase, NO se producirán ascensos directos a Liga Nacional Juvenil.

En caso de empate a puntos en la clasificación general final de esta fase, el orden en la clasificación se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 258 del Reglamento de la FFCV.

Los equipos clasificados para la disputa de la fase de promoción de ascenso, necesariamente, deberán reunir los requisitos reglamentarios para ascender a la categoría superior, entre otros, los previstos en el artículo 74 del Reglamento de la FFCV, para supuestos de dependencia o filialidad.

2.- Segunda fase o fase de promoción de ascenso:

Participarán en la fase de promoción de ascenso ocho (8) equipos, que deberán reunir los requisitos reglamentarios y normativos exigidos para poder ascender. Necesariamente deberán participar en la fase de promoción de ascenso dos (2) equipos por cada uno de los cuatro (4) grupos que componen la competición en su primera fase, en total ocho (8) equipos.

Una vez concluida la competición de Liga Regional Preferente Juvenil, en su fase regular, se clasificarán para disputar la fase de promoción de ascenso, los equipos clasificados en primer lugar de cada uno de los cuatro grupos establecidos, así como los cuatro equipos clasificados en segundo lugar de cada uno de estos cuatro grupos.

Para el supuesto de que alguno de los equipos clasificados en primera o segunda posición de la clasificación final de la primera fase no reuniera los requisitos reglamentarios necesarios para ascender, ocupara su lugar en la promoción de ascenso, de forma sucesiva, el siguiente equipo del mismo grupo de la clasificación general final de la primera fase que reúna los requisitos necesarios para el ascenso.

Una vez excluidos los equipos que reglamentariamente no pudieran ascender, entre otros, los equipos filiales y dependientes si hubiere lugar a ello; La fase de promoción de ascenso a Liga Nacional Juvenil se disputará mediante una única eliminatoria a doble partido, con el siguiente desarrollo:

Los cuatro equipos clasificados en primera posición de cada uno de los cuatro grupos se enfrentarán, por sorteo, sin que puedan enfrentarse dos equipos del mismo grupo, a los cuatro equipos clasificados en segundo lugar de cada uno de los cuatro grupos (cuatro contra cuatro). Los equipos que resulten vencedores ascenderán a Liga Nacional Juvenil.

Los partidos de ida de esta eliminatoria se disputarán en los campos de los equipos segundos clasificados, y los de vuelta en el campo de los cuatro primeros de grupo.

Las fechas para la celebración de esta Segunda Fase o Promoción de Ascenso a Liga Nacional Juvenil, y las bases del sorteo, serán fijadas por esta Federación.

En el supuesto de que existieran vacantes en Liga Nacional Juvenil, estas serían cubiertas por el equipo o equipos mejor clasificados en la Primera Fase, que no hubieran obtenido el ascenso en la Segunda.

b.- Descensos a Primera Regional Juvenil. -

Descenderán a Primera Regional Juvenil, los equipos clasificados en los puestos: 15º, 16º, 17º y 18º de cada uno de los cuatro grupos establecidos, (total 16 equipos).

Solo podrá participar en Liga Regional Preferente Juvenil un equipo por club, bien sea como dependiente o filial de otro club patrocinador, de tal suerte que el descenso de uno de estos equipos a esta categoría llevara consigo el descenso del equipo dependiente o filial que estuviera compitiendo en ella a la categoría Primera Regional Juvenil.

c.- Equipos filiales y dependientes. -

Se estará a lo dispuesto en el artículo 74 (Subordinación en el orden competicional) del Reglamento General de la FFCV.

C.- PRIMERA REGIONAL JUVENIL. -

Esta competición estará conformada por ocho (8) grupos: Cinco (5) grupos estarán integrados por diecinueve (19) equipos, en tanto que los tres (3) grupos restantes se compondrán de dieciocho 18 equipos cada uno. Se disputará por puntos y a doble vuelta.

A efectos informativos se comunica que para la próxima temporada (2018/2019), se prevé que esta competición se componga de ocho grupos de 16 equipos cada uno.

a.- Ascensos a Liga Regional Preferente Juvenil:

Ascenderán a Liga Regional Preferente Juvenil, de forma directa, los dos primeros clasificados de cada uno de los ocho grupos establecidos, en total 16 equipos.

No podrá ascender a Liga Regional Preferente Juvenil un equipo que guarde relación de dependencia o filialidad con otro equipo que estuviere compitiendo en la categoría superior a la que por clasificación se pretende ascender. Igualmente, tampoco podrá ascender a Liga Regional Preferente Juvenil un equipo dependiente o filial de otro equipo que, militando en esta última categoría, hubiere descendido a categoría Primera Regional Juvenil.

b.- Descensos Segunda Regional Juvenil:

Descenderán a Segunda Regional Juvenil, de forma directa, treinta y ocho (38) equipos, que se concretan de la siguiente forma:

En los cinco (5) grupos compuestos por 19 equipos descienden los que, al final de la competición, ocupen los puestos 16º, 17º, 18º y 19º. En los tres (3) grupos compuestos por 18 equipos descienden los que, al final de la competición, ocupen los puestos 15º, 16º, 17º y 18º (32 equipos).

También descenderán, de forma directa, los seis (6) equipos, con peor coeficiente en la clasificación general final, de los ocho (8) grupos, que resulten de entre los equipos que ocupen el puesto nº 14º de la clasificación final en los tres (3) grupos compuestos por 18 equipos y de entre los equipos que ocupen el puesto nº 15º de la clasificación final en los cinco (5) grupos compuestos por 19 equipos (6 equipos).

c.- Equipos filiales y dependientes:

En esta categoría está permitido que puedan jugar dos o más equipos dependientes o filiales de un club, siempre que pueda hacerlo en distintos grupos.

D.- SEGUNDA REGIONAL JUVENIL. -

Esta competición, conformada por diecisiete (17) grupos, se disputará por puntos y a doble vuelta.

a.- Ascensos a Primera Regional Juvenil:

Ascenderán directamente a Primera Regional Juvenil, los clasificados en primer lugar de todos y cada uno de los diecisiete (17) grupos que conforman la competición (total 17 equipos).

b.- Descensos:

No se producen

D.- CONFORMACION DE GRUPOS. -

La FFCV formalizará las distintas competiciones oficiales mediante la formación de grupos en las diferentes categorías, a través de criterios de proximidad geográfica, mientras sea posible.

E.- CLASIFICACION FINAL. -

En todas las competiciones de Liga, tanto nacionales como territoriales, la clasificación final se establecerá con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubs participantes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y ninguno por perdido.

F.- NUMERO DE LICENCIAS. -

Los clubs podrán obtener hasta un máximo de **veintidós licencias** de jugadores por cada uno de los equipos que militen en las distintas categorías, computándose en dicho número cualesquiera clases de aquellas.

En cuanto a la composición de los equipos durante todo el desarrollo del partido, se estará a lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento General de la FFCV.

G.- SOLICITUD DE LICENCIAS – inicio del plazo-

El período de solicitud de licencias de jugadores para competiciones TERRITORIALES organizadas por esta Federación comenzará el día primero de Julio de 2.017 y concluirá a la hora de cierre de las oficinas federativas el JUEVES anterior a la disputa de cada jornada, con posterioridad, se fijara una fecha límite de solicitud de licencias que será debidamente comunicada a los clubes mediante circular.

H.- VACANTES. -

Cuando se trate de cubrir vacantes que eventualmente se produzcan, regirá, como principio general, el de que tendrán siempre mejor derecho los clubes de la categoría inmediatamente inferior que, con mejor clasificación, no hayan obtenido el ascenso, en el bien entendido, por tanto, **QUE EL DESCENSO POR RAZONES CLASIFICATORIAS DEBE CONSUMARSE SIEMPRE.** Por el contrario, el mayor número de clubes descendidos de División de Honor Juvenil, repercutirá en las demás categorías, aumentándose el número de descensos en igual proporción y según la clasificación de aquellos. A los efectos de posibles vacantes en las categorías superiores, como ya se indica anteriormente, para ser ocupadas, y dado que en todos los grupos no existe el mismo número de equipos, se tendrá en cuenta el mejor promedio resultante, computándose, a tal efecto, el número de partidos jugados y el de puntos conseguidos, sacándose el promedio de puntos por partido, y si de tal supuesto resultara empate entre varios equipos, este se resolvería a favor de aquel que hubiera obtenido mejor diferencia entre goles marcados y recibidos en todos los partidos disputados en su grupo. Si así tampoco se resolviese el meritado empate, se celebraría un partido entre los afectados, en la fecha y lugar y con los requisitos que establezca esta Federación.

I.- RENUNCIAS. -

Cuando un club que hubiere obtenido, por su puntuación, el derecho al ascenso renuncie a éste, tal derecho corresponderá al inmediato siguiente mejor clasificado en la competición o, en su caso, fase, que con él hubiese competido. Si éste último renunciara también, dicha plaza sería ocupada por el equipo mejor clasificado y con mejor coeficiente de la categoría entre todos los grupos, con excepción de lo dispuesto en la normativa nacional en lo referente a la Liga Nacional Juvenil.

J.- DELEGADOS DE CAMPO Y EQUIPO. -

Se recuerda a los clubs la obligación de presentar en los partidos oficiales, un DELEGADO DE CAMPO para los partidos que disputen como local, y un DELEGADO DE EQUIPO para cuando se actúa como local o como visitante. En el primer caso, el Delegado de Campo podrá, a su vez, ejercer el cargo de Delegado de Equipo.

El incumplimiento de esta obligación conllevará la imposición de las sanciones previstas en el Código Disciplinario de la F.F.C.V.

K.- EQUIPAMIENTO. -

Los jugadores vestirán el primero de los dos uniformes oficiales de su club, cuyo color, en ningún caso, deberá coincidir con el que utilice el árbitro. La dimensión de los números será de veinticinco centímetros de largo por cuatro de ancho.

Si los uniformes de los dos equipos que compitan en un partido fueran iguales o tan parecidos que indujeran a confusión, y así lo requiriera el árbitro, cambiará el suyo el que juegue en campo contrario. Si el partido se celebrase en campo neutral, lo hará el conjunto de afiliación más moderna.

Será obligación del Club visitante, antes de hacer los desplazamientos a cada partido, recabar la pertinente información sobre la uniformidad del equipo local.

L.- ACTAS DE LOS PARTIDOS. -

Las actas, anexos y demás documentación relacionada con los partidos, se entregarán o remitirán, a través del sistema informático "Fénix", a la Federación y a los equipos contendientes, dentro del plazo de 24 horas, a contar desde la disputa del partido y siempre antes de las 12 horas del siguiente día hábil.

M.- INCOMPARECENCIA INJUSTIFICADA. -

La incomparecencia de un equipo, sin causa justificada, a la disputa de un partido oficial, será considerada como infracción disciplinaria, que será sancionada por los órganos disciplinarios competentes de conformidad con lo previsto en el artículo 83 y concordantes del Código Disciplinario de la F.F.C.V.

N.- RETIRADA O EXCLUSIÓN DE UN EQUIPO DE LA COMPETICIÓN. -

La retirada o exclusión de un equipo de la competición determinará la imposición al equipo infractor de las sanciones previstas en el artículo 86 del Código Disciplinario de la F.F.C.V.

Ñ.- MINUTAS ARBITRALES. -

El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los árbitros el importe de sus honorarios, llevará consigo la imposición de las sanciones que prevé el artículo 89, 101 y 139 del CD de la F.F.C.V.

O.- SANCIONES. -

Las sanciones que establece el Código Disciplinario de la FFCV se impondrán en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo a los procedimientos regulados en dicho Código y en todo caso con audiencia de los interesados y con ulterior derecho a recurso.

Las notificaciones de los Comités de Competición y Disciplina de esta Federación se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por los interesados, dirigidas a sus domicilios o al del club a que estén afectos, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. Los clubes vendrán obligados a facilitar a la Federación la práctica de las notificaciones que deban efectuárseles mediante su afiliación al sistema informático "Fénix".

Sin perjuicio de lo anterior, se presumirá correctamente practicada la notificación a todos los efectos, salvo prueba en contrario, con la remisión de la resolución adoptada a través del sistema informático "Fénix", cuando se trate del propio club, sus dirigentes, técnicos o jugadores, o a los distintos comités técnicos en los demás casos, siempre teniendo en cuenta la urgencia que el buen fin de la competición requiere.

Con independencia de la notificación personal, en los términos expresados en los apartados anteriores, los órganos de justicia federativa acordarán la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, mediante su publicación en la página Web de la Federación, respetando el derecho al honor y la intimidad de las personas, conforme a la legalidad vigente.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario, y relativas a infracciones a las reglas de juego o de la competición, serán ejecutivas a partir del siguiente día natural a aquel en que se hubiere adoptado la resolución por el órgano disciplinario, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución

P.- SUSPENSIONES. -

Las sanciones de suspensión deberán cumplirse de conformidad con lo previsto para ellas en los artículos 58 a 60, ambos inclusive, del Código Disciplinario de la F.F.C.V.

La suspensión por tiempo determinado implicará la prohibición de alinearse, acceder al terreno de juego, al banquillo y a la zona de vestuarios y en caso de los TECNICOS además de las prohibiciones antedichas, la de situarse en las inmediaciones del banquillo y la de dar instrucciones de cualquier índole y por cualquier medio a los que participen en el encuentro.

Del mismo modo, aquellos que resulten expulsados del terreno de juego o del banquillo de suplentes deberán dirigirse directamente a su vestuario sin posibilidad de presenciar el partido desde la grada o en las inmediaciones del terreno de juego. El incumplimiento de esta norma será puesto en conocimiento de los Comités de Competición a los efectos disciplinarios correspondientes.

Q.- ORDEN EN LOS CAMPOS DE JUEGO. -

Los clubs están obligados a procurar que los partidos que se celebren en sus campos se desarrollen con toda normalidad y en el ambiente de corrección que deben presidir las manifestaciones deportivas, cuidando de que se guarden, en todo momento, las consideraciones debidas a las autoridades federativas, árbitros y jueces de línea, directivos, futbolistas, entrenadores, auxiliares y empleados, y respondiendo, además, de que estén debidamente garantizados los servicios propios del terreno de juego, vestuarios y demás dependencias e instalaciones, y de que concurra fuerza pública suficiente o al menos haya sido solicitada la presencia de ésta. Cuando la fuerza pública no esté presente, los clubs locales dispondrán un servicio de orden, compuesto por directivos de la propia entidad, a fin de garantizar la independencia de la actuación del árbitro, el respeto debido al ejercicio de su función y su necesaria protección.

Los visitantes tienen deberes recíprocos de deportividad y corrección hacia las personas enumeradas y, muy especialmente, con el público.

Los incidentes que puedan producirse, por el incumplimiento de estas normas, puede dar lugar a la suspensión temporal del campo.

R.-REGIMEN DISCIPLINARIO. -

A excepción de los clubs de Categoría Nacional (Primera, Segunda, Segunda "B" y Tercera Divisiones y Ligas de División de Honor y Nacional de Juveniles), cuyas normas competicionales quedan contempladas en los Reglamentos de la R.F.E.F., todas las demás categorías de ámbito territorial se desarrollarán según lo dispuesto en el Reglamento General de la F.F.C.V. y en su Código Disciplinario.

S.- HORARIO DE LOS PARTIDOS Y SU VARIACIÓN. -

La hora de comienzo de los partidos, así como las variaciones de horarios, fechas y campos fijados para la celebración de partidos, se regula de conformidad con lo previsto en el artículo 234 del Reglamento General de la F.F.C.V.

El procedimiento que seguir para la variación de horario, fecha y campo fijado para la celebración de un partido consta regulado en el artículo 234 bis del Reglamento General de la F.F.C.V.

Para el buen desarrollo de la competición es imprescindible que el procedimiento a seguir por los clubs para la variación de horario, fecha y campo fijado para la celebración de un partido se cumpla de forma escrupulosa, debiendo tener presente que, su incumplimiento de forma dolosa o culposa podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 92 y 96 del Código Disciplinario de la F.F.C.V.

T.- REVISIONES MEDICAS. -

Como es sabido, existe la obligación por parte de jugadores y técnicos de realizarse, bianualmente, la revisión médica preceptiva para diligenciar las licencias de

los mismos. A este respecto, los clubs deberán cuidar muy especialmente que sus futbolistas y preparadores se presenten para ello en las fechas que les sean asignadas, en evitación de incurrir en las medidas que puedan adoptarse sobre aquellos que, sin justificación alguna, dejen de acudir al reconocimiento en el día que le haya sido asignado por los servicios médicos de la Mutualidad, entorpeciendo la marcha del trabajo de los facultativos y del trámite de inscripción de licencias.

V.- VEHICULOS ARBITRALES. -

Los Delegados de Campo o, en su caso, los delegados del equipo local vienen obligados a la guarda y custodia de los vehículos arbitrales. Para el buen cumplimiento de dicha obligación, tanto para los árbitros como para los clubs, es imprescindible que tengan presente lo previsto en los artículos 271, punto 1, apartado I, y 276, punto 2, apartado c, ambos del Reglamento General de la F.F.C.V.

Tras el inicio de la presente temporada y para evitar incidentes ocurridos en años anteriores en los vehículos de los árbitros, es nuestra intención comunicar, tanto a los clubs como a los árbitros, las medidas que deberán ser observadas en los partidos.

Será obligación de los árbitros el informar a los delegados de los clubs locales del lugar de ubicación de sus vehículos, al objeto de su protección o, por el contrario, desplazarlo a mejor lugar, dentro o fuera del recinto deportivo, recomendándose el estacionamiento en lugar convenientemente protegido o vigilado por personal del propio club. A tal efecto el árbitro tendrá la obligación de emitir un recibo, por duplicado, de la entrega en depósito del vehículo y de los otros efectos de valor de los que se hará cargo el Delegado de Campo, o en su caso, del delegado local, quienes podrán hacer constar en dicho recibo las observaciones que tengan por conveniente sobre los bienes dejados en depósito.

Caso de no observarse las anteriores medidas previsoras por parte de los Delegados de Campo, tras ser advertidos de la ubicación de los vehículos arbitrales por parte de sus titulares, y de producirse incidentes que provoquen desperfectos en dichos vehículos, se responsabilizará a los clubs locales (salvo identificación de los autores que demuestren su vinculación al equipo visitante), ordenando, el Comité correspondiente, las indemnizaciones a sus propietarios por los daños que sufran los referidos vehículos.

Si quien no cumpliera sus obligaciones al efecto fuera el árbitro, no se responsabilizará a los clubs de los daños en los vehículos ni de los objetos de valor que no hubiesen sido dejados en depósito reglamentario.

DISPOSICIONES COMUNES

PRIMERA: En todas las categorías de Juveniles podrán tomar parte los jugadores, nacidos entre el 1º de Enero de 1.999 y el 31 de Diciembre de 2.001, que estén en posesión de Licencia federativa "J".

En poblaciones con censo inferior a 10.000 habitantes, únicamente para aquellos clubs que no posean equipo en competición oficial de categoría Cadete, le será permitido la inscripción de hasta **CUATRO JUGADORES** con **LICENCIA "C" (Cadetes)** en equipos de categoría Juvenil territorial. Estos jugadores **no podrán alinearse en el equipo juvenil hasta el día en que cumplan los 15 años.**

SEGUNDA: Respecto de las sustituciones de futbolistas durante la disputa de un partido oficial de categoría Juvenil, se recuerda que sigue en vigor la norma que permite los siguientes cambios: En Categoría Nacional (División de Honor y Liga Nacional) CUATRO cambios. En Categoría Territorial (Preferente, Primera y Segunda Regional Juvenil) de hasta CINCO cambios, entre un máximo de cinco eventuales suplentes. En ningún caso podrá ser sustituido un jugador expulsado, ni participar en el juego uno que no estuviese, previamente, inscrito en el acta.

Durante el transcurso de un partido, podrán efectuar ejercicios de calentamiento en las bandas cinco jugadores por cada equipo al mismo tiempo.

TERCERA: El Comité Territorial de Fútbol Juvenil y Aficionado designará de oficio o a petición de los clubes contendientes, delegados federativos para aquellos partidos que considere conveniente su presencia. En el segundo de los casos deberá solicitarse por escrito a esta Federación, al menos con CINCO DIAS de antelación a la fecha del partido, y los gastos que ello origine serán por cuenta del solicitante, debiendo hacerlo efectivo no más tarde de los diez días siguientes a la celebración del partido.

CUARTA: En todas las categorías de juveniles es obligatorio que los equipos dispongan de Entrenador titulado. Así en la Categoría de Liga Regional Preferente Juvenil, los equipos deberán contratar un entrenador con titulación Nivel II; en las Categorías de Primera y Segunda Regional Juvenil, los equipos vendrán obligados a la contratación de un entrenador con titulación de Nivel-1.

TROFEOS:

LIGA NACIONAL JUVENIL. - El Campeón del grupo VIII de Liga Nacional Juvenil autonómica, recibirá un trofeo.

LIGA REGIONAL PREFERENTE JUVENIL. - El Campeón de cada uno de los cuatro grupos establecidos, recibirá un trofeo.

PRIMERA CATEGORIA REGIONAL JUVENIL. - Al primer clasificado de cada uno de los ocho grupos establecidos, se les otorgará un trofeo.

SEGUNDA CATEGORIA REGIONAL JUVENIL. - El primer clasificado de cada uno de los diecisiete grupos establecidos, obtendrá un trofeo.

Valencia, a 29 de septiembre de 2.017.

Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana

